

MODIFICACIÓN N° 02 (PRÓRROGA N° 02 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA FDLSE-CCV-504-2025 (147487 SIPSE), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE Y GN S.A.S.

En virtud de la solicitud remitida mediante formato de modificación contractual GCO-GCI-F017 con fecha del 24 de julio de 2026, suscrita por el apoyo a la supervisión y avalada por el supervisor en la que solicitan:

(...) “CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

El contratista GN S.A.S., vinculado mediante el Contrato de Compraventa No. 504-2025, presentó oficio mediante correo electrónico el día 24 de julio de 2026, mediante el cual solicita una segunda prórroga del plazo contractual por el término de DOS (2) MESES, contados a partir del 26 de julio de 2026, esto es, hasta el 25 de septiembre de 2026, argumentando que:

(...)

Cordial Saludo,

Con ocasión de la ejecución del proceso de la referencia y con especial consideración de lo desarrollado en el marco de la ejecución del contrato, nos permitimos manifestar:

CIRCUNSTANCIAS DE HECHO:

- 1. Que el CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 504 DE 2025 fue objeto de la Prórroga No. 1, mediante la cual se estableció como plazo de ejecución contractual el día 25 de julio de 2026.*
- 2. Que, a la fecha, la Entidad ha aprobado un total de sesenta (60) fichas técnicas de los bienes objeto del contrato.*
- 3. Que, respecto de los demás ítems que se encuentran pendientes de aprobación, actualmente se están adelantando los respectivos ajustes a las especificaciones, cantidades y demás condiciones requeridas, con el fin de dar cumplimiento a las observaciones y requerimientos formulados por la Entidad.*

TOTAL ÍTEM DEL CONTRATO						
90						
TOTAL FICHAS A PRESENTAR						
55						
TOTAL MUESTRAS FÍSICAS A PRESENTAR						
35						
ESTADO						75,56
ACTIVIDAD	No. DE ÍTEM	APROBADO	CUMPLE	APROBADO PARCIALMENTE	NO CUMPLE	%
MUESTRAS APORTADAS	35	35	X			38,89
FICHAS APORTADAS	47	25	X			27,78
FICHAS CUMPLIMIENTO PARCIAL	16			X		0,00
FICHAS NO CUMPLE	6				X	0,00
FICHAS PRENDIENTES DE APORTAR	8					8,89

MODIFICACIÓN DE CONDICIONES GENERALES

4. Que, adicionalmente, se encuentra en curso el proceso de ajuste, verificación y cotización de los ítems que a la fecha no han sido aportados, con el propósito de obtener su correspondiente validación y aprobación por parte de la Entidad.

5. Que, una vez se cuente con la aprobación de los ítems pendientes se iniciará la adquisición de estos para poder cumplir con el cronograma que se adjunta para los dos meses de ejecución que se solicita ampliar el contrato.

CRONOGRAMA DETALLADO DE EJECUCIÓN (PRORROGA 2)													
ACTIVIDAD	RESPONSABLE	JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE			
		SEM 4	SEM 1	SEM 2	SEM 3	SEM 4	SEM 1	SEM 2	SEM 3	SEM 4			
REUNION PARA DETALLES DE EJECUCION	FDLSF/GN SAS												
COMITÉ TECNICO 6	FDLSF/GN SAS												
REUNION COMODATOS	FDLSF												
PRESENTACION DE FICHAS TECNICAS PENDIENTES PARA APROBACION	GN SAS												
APROBACION DE FICHAS TECNICAS PENDIENTES	FDLSF												
REVISION EN BODEGA DE LOS ELEMENTOS	FDLSF/GN SAS												
INGRESO AL ALMACEN DE LA DOTACIÓN Y BIENES SIN COMODATO	FDLSF												
PRESENTACION DE FICHAS TECNICAS CON COMODATO PARA APROBACION	GN SAS												
APROBACION DE FICHAS TECNICAS CON COMODATO PARA APROBACION	FDLSF												
REVISION EN BODEGA DE LOS ELEMENTOS	FDLSF/GN SAS												
INGRESO AL ALMACEN DE LA DOTACIÓN Y BIENES CON COMODATO	FDLSF												
FIRMA DE COMODATOS	FDLSF												
REUNION CON BENEFICIARIOS PARA ENTREGAS	FDLSF/GN SAS												
ENTREGA DE LA DOTACIÓN Y BIENES	FDLSF/GN SAS												
INFORMES FINALES Y LIQUIDACION	FDLSF/GN SAS												

7. Que, adicionalmente, se ha evidenciado que las cantidades incluidas en el pedido suministrado por la Entidad superan el valor total del contrato en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.635.234), situación que requiere ser revisada y ajustada por parte de la Entidad, con el propósito de garantizar que las cantidades solicitadas guarden correspondencia con el valor contractual vigente.

8. Que el desarrollo integral de las actividades pendientes de ejecución, incluyendo los procesos de ajuste, revisión, aprobación y entrega de las fichas pendientes, verificación de cantidades, cotización de los bienes pendientes, y recepción de los bienes a satisfacción, requiere de un plazo adicional al actualmente establecido.

9. Que, en virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar la adecuada culminación de todas las actividades necesarias para la ejecución integral del objeto contractual, resulta necesario solicitar la ampliación del plazo de ejecución del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 504 DE 2025.

PETICIONES:

Con fundamento en las circunstancias de hecho anteriormente expuestas, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

PRIMERA. *Que se prorrogue el CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 504 DE 2025 por un término de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de vencimiento del actual plazo de ejecución contractual.*

SEGUNDA. *Que, en consecuencia, se ajusten las cantidades del pedido de manera que estas guarden correspondencia con el valor total del contrato vigente, o, en caso de que la Entidad determine la necesidad de mantener las cantidades inicialmente solicitadas, se evalúe la procedencia de efectuar los ajustes contractuales que resulten necesarios, de conformidad con las disposiciones aplicables.*

TERCERA. *Que se adelanten las actuaciones administrativas y contractuales necesarias para formalizar la correspondiente prórroga y los ajustes que resulten procedentes, manteniendo vigentes las demás condiciones del contrato que no sean objeto de modificación.*

ANTECEDENTES CONTRACTUALES

El Capítulo V del Plan Distrital de Desarrollo (PDD) 2024-2027 establece como objetivo estratégico “Bogotá confía en su gobierno”, el cual tiene como propósito consolidar a Santa Fe con una base de participación ciudadana, sustentada en la confianza institucional y en un gobierno eficiente, estable, amable y cercano a la comunidad. Con este propósito, se busca fortalecer la articulación de la administración con las instancias de participación, las organizaciones sociales y comunales, la Junta Administradora Local y otras expresiones ciudadanas, con el fin de promover una gobernanza armoniosa, sostenible y participativa.

Por su parte, el Artículo 63 pretende la creación del Programa No. 39 “Camino hacia una democracia deliberativa con un gobierno cercano a la gente y con participación ciudadana”, orientado a fortalecer la participación en la localidad. Así mismo, se desarrolla el Proyecto de Inversión 2927 “Santa Fe más participativa e incluyente”, en el marco del cual se da cumplimiento a la meta que derivó la suscripción del presente contrato, la cual busca fortalecer 31 organizaciones comunales mediante la dotación de bienes y materiales que respondan a sus necesidades organizativas y sociales.

Las Juntas de Acción Comunal (JAC) de la localidad de Santa Fe cumplen un papel fundamental como instancias de participación ciudadana, organización comunitaria y gestión social, siendo canales directos de comunicación entre la administración local y las comunidades de sus respectivos barrios y veredas.

Por lo que el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe suscribió el Contrato de Compraventa No. CCV-504-2025 el 30 de diciembre de 2025, cuyo objeto es la “Adquisición de dotaciones para las juntas de acción comunal de la localidad de Santa Fe, conforme a las especificaciones técnicas del proyecto de inversión 2927 - “santa fe más participativa e incluyente”” por un valor de **CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$409.087.470)**, el cual contempló un plazo de ejecución de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, realizada el 26 de febrero de 2026, con fecha de terminación inicial prevista para el 25 de mayo de 2026.

Con el fin de materializar lo anteriormente descrito, se adelantó las gestiones relacionadas con visitas a las diferentes JAC, validación de necesidades con el contratista y los representantes de las JAC, desarrollo y presentación del proyecto

ante la Junta Administradora Local (JAL) y demás trámites administrativos orientados al cumplimiento del objeto contractual.

Posteriormente, mediante la Prórroga No. 01 al Contrato de Compraventa No. CCV-504-2025, se amplió el plazo de ejecución en dos (2) meses, con lo cual la fecha de terminación quedó fijada para el 25 de julio de 2026. Agotado dicho término, y por las razones técnicas y jurídicas que se exponen en el presente documento, se hace necesario solicitar una segunda prórroga por dos (2) meses adicionales, contados a partir del 26 de julio de 2026 y hasta el 25 de septiembre de 2026.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA MODIFICACIÓN

En consecuencia, y habiéndose adelantado la Prórroga No. 01 al contrato, el cronograma de actividades fue reajustado para el nuevo término de ejecución, ajuste que fue presentado y aprobado en comité técnico conforme a lo previsto en el citado numeral 7 del Anexo Técnico.

A continuación, se presentan las actividades adelantadas a la fecha, en el marco de la ejecución del Contrato:

ACTIVIDAD	RESPONSABLE
FIRMA ACTA DE INICIO	FDLSF/GN SAS
CONFORMACION COMITÉ TÉCNICO DEL PROYECTO	FDLSF/GN SAS
COMITÉ TECNICO 1	FDLSF/GN SAS
ALISTAMIENTO Y REVISIÓN DE INVENTARIOS POR JAC	GN SAS
COMITÉ TECNICO 2	FDLSF/GN SAS
VISITA A JAC DEL PRIMER GRUPO A BENEFICIAR	FDLSF
PRESENTACION JAL	GN SAS
ENTREGA DE CANTIDADES AJUSTADA AL PROYECTO	FDLSF
COMITÉ TECNICO 3	FDLSF/GN SAS
PRESENTACION PARCIAL DE FICHAS TECNICAS (35)	GN SAS
APROBACION DE FICHAS TECNICAS (35)	FDLSF
REVISION EN BODEGA DE LOS ELEMENTOS	FDLSF/GN SAS
COMITÉ TECNICO 4	FDLSF/GN SAS
PRESENTACION PARCIAL DE FICHAS TECNICAS (47)	GN SAS
APROBACION DE FICHAS TECNICAS (25)	FDLSF
COMITÉ TECNICO 5	FDLSF/GN SAS

El cronograma antes presentado tiene su fundamento en el Anexo Técnico del contrato, cuyo numeral 7 “Seguimiento y evaluación del proyecto” estableció que “el contratista deberá proponer un cronograma de actividades para el total del tiempo de ejecución del contrato (cualquier modificación de fechas en el cronograma deberá ser presentada formalmente en

comité técnico, quien lo aprobará”); así como la elaboración de la “Ficha Técnica”. De igual forma, el numeral 11 del mismo documento, en el capítulo “Desarrollo del componente”, dispuso que “el contratista debe remitir al apoyo a la supervisión las especificaciones y una muestra de los elementos a dotar, con el fin de aprobarlos y que estos puedan ser entregados”.

En desarrollo de las obligaciones antes señaladas, y con el fin de dar cumplimiento al proceso de evaluación y aprobación de las fichas técnicas, el día 12 de junio de 2026 se llevó a cabo una reunión virtual con el representante legal del operador, Cristian Cedeño Villamil, en la cual, como parte de los compromisos adquiridos, se acordó la realización de tres (3) jornadas de revisión de fichas técnicas para los días 16, 23 y 30 de junio de 2026, con el propósito de avanzar en el proceso de evaluación y aprobación de los elementos contemplados en el Anexo Técnico.

En cumplimiento del cronograma establecido, el día 16 de junio de 2026 el operador presentó treinta y dos (32) fichas técnicas, las cuales fueron evaluadas y obtuvieron concepto favorable por parte del apoyo a la supervisión del contrato.

Posteriormente, el día 23 de junio de 2026, fueron presentadas tres (3) fichas técnicas adicionales, las cuales, una vez revisadas, también recibieron concepto de aprobación por parte del apoyo a la supervisión del contrato.

Al finalizar las jornadas de revisión correspondientes al mes de junio, se contaba con un total de treinta y cinco (35) fichas técnicas aprobadas, equivalentes al 38,9 % del total de ítems establecidos en el Anexo Técnico.

Ante la existencia de fichas técnicas pendientes de remitir dentro de los plazos acordados y las reiteradas comunicaciones remitidas por correo electrónico en el marco del seguimiento a su entrega, se consideró necesario convocar una reunión presencial, celebrada el 15 de julio de 2026, con la participación del representante legal del operador, el apoyo a la supervisión del contrato, la Coordinadora de Inversión, el Gerente de Contratación y el Asesor de Despacho, con el fin de definir acciones que permitieran dar continuidad al proceso de evaluación, según consta en el acta de reunión y compromisos de la misma fecha, la cual se anexa al presente documento.

Como resultado de dicha reunión, el día 21 de julio de 2026 el operador remitió las fichas técnicas comprometidas en tres grupos documentales (enviados a las 2:29 p. m., 5:03 p. m. y 8:59 p. m. de esa fecha), allegando un total de cuarenta y siete (47) fichas técnicas para evaluación. Efectuada la revisión y evaluación individual, se obtuvo la siguiente clasificación: veinticinco (25) fichas cumplen con los requisitos técnicos (53,2 %), dieciséis (16) cumplen parcialmente (34,0 %) y seis (6) no cumplen (12,8 %).

Sumadas las fichas técnicas aprobadas en las jornadas de junio y las validadas con ocasión de las remisiones posteriores, a la fecha de la presente solicitud se reporta un total de sesenta y dos (62) fichas técnicas aprobadas, de las noventa (90) requeridas conforme al Anexo Técnico, lo que evidencia que aún existen veintiocho (28) fichas técnicas pendientes de aprobación o que requieren ajustes para cumplir con las especificaciones técnicas exigidas. El estado de dichas fichas —entregadas de forma extemporánea, pendientes de aprobación o devueltas para ajuste—, así como la dificultad manifestada por el operador para conseguir en el mercado algunos de los elementos ofrecidos, constituyen circunstancias propias de la gestión del contratista, respecto de las cuales se deja constancia para efectos de trazabilidad, y cuya superación se estima podrá concretarse dentro del plazo adicional solicitado.

En razón de lo anterior, el apoyo a la supervisión del contrato, mediante correo electrónico de fecha 22 de julio de 2026, dejó constancia del estado de la entrega y conformidad de las fichas técnicas y, en atención a los principios de debido proceso y subsanabilidad, otorgó al operador la oportunidad de corregir y presentar nuevamente aquellas fichas técnicas que no cumplen con los requisitos establecidos, con el fin de culminar satisfactoriamente el proceso de evaluación técnica.

Código: GCO-GCI-F177

Versión: 01

Vigencia: 07 de septiembre de 2022

Caso HOLA: 263596

Página 5 de 13

Sin perjuicio de lo anterior, y de manera independiente a las circunstancias antes descritas, concurre una segunda causa del retraso, relacionada con la imposibilidad de legalizar los contratos de comodato con las Juntas de Acción Comunal por la falta de dignatarios habilitados. En este sentido, es importante resaltar que la fase de entrega de los insumos no corresponde únicamente a una actividad operativa o logística, sino que implica el cumplimiento de una serie de requisitos técnicos, administrativos y jurídicos previamente establecidos en el anexo técnico del contrato y en la Ley. Así, la entrega de los bienes a cada Junta de Acción Comunal (JAC) se encuentra supeditada a la formalización mediante contratos de comodato, la elaboración de inventarios, actas de entrega y recepción, validación documental, ingreso obligatorio al almacén y aprobación por parte del Fondo de Desarrollo Local.

De acuerdo con lo establecido contractualmente, la supervisión y el contratista deben verificar que las Juntas de Acción Comunal cumplan con requisitos habilitantes tales como contar con el auto de reconocimiento vigente expedido por el IDPAC, haber realizado la devolución de bienes en comodatos anteriores, garantizar que el dignatario receptor no tenga vínculo contractual con el Fondo de Desarrollo Local y contar con la suscripción previa del contrato de comodato debidamente formalizado.

En concordancia, la entrega de bienes a las Juntas de Acción Comunal debe realizarse mediante contrato de comodato, figura jurídica que permite garantizar el uso y aprovechamiento comunitario de los bienes públicos sin transferir la titularidad de los mismos, asegurando la protección del patrimonio público y el cumplimiento de los fines sociales del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley 2166 de 2021 y demás normas aplicables.

Ahora bien, las gestiones tendientes a la suscripción de dichos contratos de comodato con las Juntas de Acción Comunal se vieron impedidas, en primer lugar, por la aplicación de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), la cual establece restricciones a la contratación directa y al uso de recursos públicos durante períodos electorales. Particularmente, para la vigencia 2026 las restricciones a la contratación directa rigieron inicialmente desde el 31 de enero hasta el 31 de mayo y, ante la configuración de la segunda vuelta presidencial, se extendieron hasta el 21 de junio de 2026, período durante el cual no resultó viable jurídicamente adelantar la suscripción de contratos de comodato con las organizaciones comunales.

Que, en el marco del proceso de renovación de dignatarios de los organismos de acción comunal, la Subdirección de Asuntos Comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC expidió el Auto No. 023 del 7 de julio de 2026, “Por medio del cual se designa administrador temporal a las Juntas de Acción Comunal de Bogotá, D.C., que no cuentan con dignatarios para el periodo 2026-2030”. Lo anterior, por cuanto, cumplido el 30 de junio de 2026 el término del periodo de los dignatarios de la vigencia 2022-2026, un total de 1.216 Juntas de Acción Comunal del Distrito Capital no cuentan con dignatarios inscritos ni reconocidos por el IDPAC para el nuevo periodo, situación que compromete su representación legal y la continuidad de su gestión.

Que, mediante el artículo primero del citado Auto, el IDPAC designó y registró como administrador temporal al último representante legal inscrito —o, en su defecto, a otro miembro de la junta directiva saliente— de cada una de las organizaciones comunales relacionadas, con el fin exclusivo de adelantar las diligencias necesarias para la realización de la asamblea general de elección de nuevos dignatarios y de ejecutar los actos estrictamente necesarios tendientes a proteger el patrimonio de la organización comunal, de conformidad con el numeral 16 del artículo 2.3.2.2.1.1.1 del Decreto 1501 de 2023.

Que el referido Auto No. 023 de 2026 cubre a veintiocho (28) Juntas de Acción Comunal de la localidad de Santa Fe, beneficiarias del presente contrato, las cuales se relacionan a continuación:

Código: GCO-GCI-F177

Versión: 01

Vigencia: 07 de septiembre de 2022

Caso HOLA: 263596

Página 6 de 13

Cód.	Nombre JAC	Cód.	Nombre JAC
3002	ANTIGUA FÁBRICA DE LOZA	3003	ATANASIO GIRARDOT
3004	CARTAGENA	3005	EL CONSUELO CENTRO ORIENTAL
3006	EL DORADO CENTRO ORIENTAL	3008	EL BALCÓN
3009	EL GUAVIO	3010	MIRADOR
3011	EL ROCÍO CENTRO ORIENTAL	3012	EL TRIUNFO
3014	ALTOS DE EGIPTO	3015	LA PAZ CENTRO
3016	LA PEÑA	3017	LA PERSEVERANCIA
3018	LAS AGUAS	3019	LAS CRUCES
3020	LOS LACHES	3022	EL ROCÍO PARTE BAJA
3023	SAN BERNARDO	3024	SAN DIONISIO
3026	SANTA INÉS CENTRO	3027	SANTA ROSA DE LIMA
3029	EL VERJÓN ALTO	3032	DEL BARRIO LA MACARENA
3034	RAMÍREZ	3035	LA VERACRUZ
3037	VERJÓN BAJO	3038	EL ROCÍO CENTRO ORIENTAL SECTOR MEDIO

*Que la designación de administradores temporales, si bien restablece un vocero habilitado por la autoridad de inspección, vigilancia y control, tiene un alcance **limitado y transitorio**: sus facultades se circunscriben a la realización de la asamblea de elección de nuevos dignatarios y a la protección del patrimonio de la organización, sin que se encuentren investidos de la plenitud de atribuciones estatutarias propias de una junta directiva elegida e inscrita. En consecuencia, la formalización de los contratos de comodato y la recepción a satisfacción de las dotaciones deben adelantarse con especial rigor, verificando en cada caso la habilitación del receptor y el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios, o bien esperar la posesión de los nuevos dignatarios electos, cuyo periodo inicia el 1° de julio de 2026 y culmina el 30 de junio de 2030.*

Que, en este orden de ideas, el Auto No. 023 del 7 de julio de 2026 confirma y documenta una de las circunstancias sobrevinientes que concurren en la presente solicitud de prórroga, la ausencia de dignatarios inscritos en un número significativo de las JAC beneficiarias impidió, culminar la fase de formalización y entrega de los bienes, y hace necesario contar con un término adicional que permita surtir las gestiones de elección, posesión y/o verificación de habilitación de los voceros comunales, así como la suscripción de los respectivos contratos de comodato y la entrega efectiva de las dotaciones.

Es por esta razón que, con fundamento en los avances técnicos, administrativos y territoriales desarrollados en el marco de la ejecución contractual, se evidencia la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato, con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual y culminar las actividades requeridas para la entrega efectiva de los bienes a las Juntas de Acción Comunal de la localidad de Santa Fe.

En consecuencia, la prórroga solicitada por el contratista resulta necesaria, proporcional y justificada, en tanto permitirá culminar de manera adecuada las gestiones técnicas, administrativas y jurídicas pendientes, y propender por el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales y la correcta entrega y formalización de los bienes destinados al fortalecimiento de las Juntas de Acción Comunal, y salvaguardar los principios de legalidad, eficiencia, planeación, responsabilidad y protección de los recursos públicos.

Por lo anterior, es técnicamente necesario ampliar el plazo de ejecución del Contrato de Compraventa CCV-504-2025 por DOS (2) MESES adicionales, contados a partir del 26 de julio de 2026 y hasta el 25 de septiembre de 2026, con el propósito de garantizar la correcta articulación de los procesos administrativos, logísticos y jurídicos asociados al proyecto, lo cual incluye la validación de los insumos por parte del Comité Técnico, los procedimientos de ingreso y egreso de bienes del almacén del Fondo de Desarrollo Local, la elaboración y suscripción de los respectivos contratos de comodato y, finalmente, la entrega formal de los bienes e insumos a las Juntas de Acción Comunal beneficiarias.

Con relación a lo anteriormente expuesto, se presenta proyección del nuevo cronograma de ejecución incluyendo el tiempo de la prórroga:

CRONOGRAMA DETALLADO DE EJECUCIÓN (PRORROGA 2)											
ACTIVIDAD	RESPONSABLE	JULIO	AGOSTO				SEPTIEMBRE				
		SEM 4	SEM 1	SEM 2	SEM 3	SEM 4	SEM 1	SEM 2	SEM 3	SEM 4	
REUNION PARA DETALLES DE EJECUCION	FDLSF/GN SAS										
COMITÉ TÉCNICO 6	FDLSF/GN SAS										
REUNION COMODATOS	FDLSF										
PRESENTACION DE FICHAS TECNICAS PENDIENTES PARA APROBACION	GN SAS										
APROBACION DE FICHAS TECNICAS PENDIENTES	FDLSF										
REVISION EN BODEGA DE LOS ELEMENTOS	FDLSF/GN SAS										
INGRESO AL ALMACEN DE LA DOTACIÓN Y BIENES SIN COMODATO	FDLSF										
PRESENTACION DE FICHAS TECNICAS CON COMODATO PARA APROBACION	GN SAS										
APROBACION DE FICHAS TECNICAS CON COMODATO PARA APROBACION	FDLSF										
REVISION EN BODEGA DE LOS ELEMENTOS	FDLSF/GN SAS										
INGRESO AL ALMACEN DE LA DOTACIÓN Y BIENES CON COMODATO	FDLSF										
FIRMA DE COMODATOS	FDLSF										
REUNION CON BENEFICIARIOS PARA ENTREGAS	FDLSF/GN SAS										
ENTREGA DE LA DOTACIÓN Y BIENES	FDLSF/GN SAS										
INFORMES FINALES Y LIQUIDACION	FDLSF/GN SAS										

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La anterior solicitud se fundamenta en la naturaleza y autonomía de voluntad de las partes que fungen en el presente Contrato, en concordancia con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la cual señala:

“ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

*Las entidades podrán celebrar los contratos y **acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.** En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)*” – resalto propio

De igual manera la Ley 80 de 1993 en su Artículo 14° el cual señala: “... De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...”. –se destaca

El Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala igualmente que: “-De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

Que, el concepto C-384 de 2025 generado por Colombia Compra Eficiente nos refiere sobre la modificación de los contratos estatales – lo siguiente:

Carácter Excepcional: Es claro, entonces, que según el marco jurídico y los parámetros fijados por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, los cuales comparte esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando: se pretenda garantizar el interés público, la entidad haya verificado y cualquiera pueda constatar que la causa de la modificación es real y cierta, y la modificación cumpla con las limitaciones y condiciones que establezca la ley. En otras palabras, la modificación contractual encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino además debe cumplir con los principios y fines de la contratación estatal, así como con las condiciones y restricciones legales.

Abora bien, no existe restricción expresa para modificar los contratos estatales y los principios antes referidos puede evidenciar la necesidad de cambiar las estipulaciones establecidas en un comienzo. En este contexto, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar si es procedente modificar los contratos que ha celebrado según las particularidades de cada caso. Al respecto, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-300 de 2012, se refirió a la posibilidad de modificar los contratos estatales así:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20014, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Al respecto, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-300 de 2012, señaló: “La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales,

tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el

Así mismo, la Corte indicó:

“[...] la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”

Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas. Debe tratarse de la existencia de circunstancias surgidas de un riesgo imprevisible, no necesariamente de una situación no prevista, que pueda razonablemente considerarse en un futuro mediano o que debieron ser previstas en la etapa de planeación del contrato. Ello supone la existencia de circunstancias posteriores, externas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en la etapa precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente, o su falta de idoneidad. Estas circunstancias pueden obedecer a razones de tipo geológico, medioambiental o de otra índole, que no pudieron ser razonablemente previstas. [...]

La existencia de una necesidad de servicio público que justifique la modificación, hasta el punto de conjurar la nueva necesidad. La acreditación de estas circunstancias estará a cargo de la entidad estatal, justificada en los estudios previos y en la debida motivación del contrato modificatorio.

Que, conforme a lo expuesto por la Jurisprudencia constitucional la contratación estatal tiene como finalidad garantizar la realización del Interés General: “El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los Contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado.” (Sentencia C-713/09), razón por la cual debe propenderse por el cumplimiento del contrato objeto de modificación máxime si se tiene en cuenta que con la modificación solicitada se propende por garantizar el cumplimiento del contrato a cabalidad.

Que el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno determina las funciones y atribuciones delegadas, las cuales comprenden todas las actuaciones inherentes a la actividad contractual, tales como adiciones y prórrogas de los contratos.

Ahora bien, teniendo en cuenta la justificación técnica y jurídica planteada, el apoyo a la supervisión del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe recomienda prorrogar el contrato por un término de DOS (2) MESES, contados a partir del 26 de julio de 2026, plazo que se cumpliría el 25 de septiembre de 2026.”

En consecuencia, se justifica plenamente la prórroga No. 2 del Contrato de Compraventa No. FDLSF-CCV-504-2025 (147487 SIPSE), por el término requerido, como una actuación administrativa válida, adecuada y coherente con las circunstancias técnicas y funcionales evidenciadas durante su ejecución.

La prórroga solicitada junto con la modificación en el presente documento tiene como única finalidad la ampliación del plazo de ejecución del contrato, no implica modificación alguna al valor inicialmente pactado, el cual se mantiene inalterado en los términos establecidos en el contrato de compraventa No. FDLSF-CCV-504-2025 (147487 SIPSE). En consecuencia, la presente modificación no genera adición presupuestal ni compromete recursos adicionales por parte de la entidad, conservando las condiciones económicas originalmente acordadas.

Luego de estudiar la solicitud, y concepto de viabilidad de la prórroga, según lo expuesto en el formato de “solicitud de modificación”, el cual hace parte integral del presente trámite, a continuación, se ponen de presente los antecedentes contractuales del contrato de compraventa mencionado, así:

Contrato: No.	FDLSF-CCV-504-2025 (147487 SIPSE)
Tipo de Contrato:	Contrato de compraventa
Objeto del contrato:	ADQUISICIÓN DE DOTACIONES PARA LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 2927 SANTA FE MÁS PARTICIPATIVA E INCLUYENTE
Nombre del Contratista:	GN S.A.S.
Fecha de inicio:	26 de febrero de 2026
Fecha prevista de terminación inicial:	25 de mayo de 2026
Valor del Contrato:	\$ 409.087.470
Plazo inicial.	Tres (03) meses
Prórroga N° 1	Dos (02) meses, contados a partir del 26 de mayo hasta el 25 de julio de 2026
Nueva fecha de terminación después de Prórroga N° 1	25 de julio de 2026
Prórroga N° 2	Dos (02) meses, contados a partir del 26 de julio hasta el 25 de septiembre de 2026
Nueva fecha de terminación después de Prórroga N° 2	25 de septiembre de 2026

Nota 1. Teniendo en cuenta que el 26 de julio de 2026 corresponde a un domingo, no hábil, la presente modificación (Prórroga No. 2) se suscribe y publica en la plataforma SECOP II el día veinticuatro (24) de julio de 2026, surtiendo efectos a partir del veintiséis (26) de julio de 2026.

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE, representado legalmente **DIEGO ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.344.483 de Bogotá, Alcalde Local de Santa Fe, nombrado en el cargo mediante Decreto 066 del 19 de febrero de 2025 y posesionado mediante acta No. 053 del 20 de febrero de 2025, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1421

de 1993, artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y a la delegación conferida en el Decreto Distrital No. 374 de 2019 por medio del cual delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, quien en adelante se denominará el **FONDO**, por una parte, y por la otra, **GN GENERACION DE NEGOCIOS S.A.S.**, con NIT: 901370420-5, Representado Legalmente por **CRISTIAN CAMILO CEDEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.939.350, quien para los efectos del mismo se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 02 consistente en PRÓRROGA N° 2 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA FDLSF-CCV-504-2025 (147487 SIPSE)**, consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La anterior solicitud se fundamenta en la naturaleza y autonomía de voluntad de las partes que fungen en el presente Contrato, en concordancia con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la cual señala:

“ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)” – resalto propio

En desarrollo de la anterior previsión normativa, la Corte Constitucional en Sentencia C-060 de 2001 ha señalado respecto de este principio que:

“(...) todas las decisiones tomadas en desarrollo de este vínculo contractual, tienen que ser el resultado de la libre discusión de la partes, y no de la aceptación de cláusulas y condiciones impuestas por la ley o uno de los contratantes. Si algún significado ha de dársele al principio de autonomía de la voluntad, que estructura todo el régimen de contratación nacional, éste tiene que ver con la posibilidad de que sean los propios sujetos de la relación jurídica, quienes decidan el destino de su vínculo (...)

” De lo anterior, se menciona entonces que las partes, bajo el principio expuesto, han determinado que con el fin de permitir la ejecución del objeto contractual y de todas las obligaciones y alcance del mismo estiman necesaria la modificación que por este instrumento se pretende.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA- Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Compraventa N° FDLSF-CCV-504-2025 (147487 SIPSE), por un término de **DOS (02)** meses, contados a partir del 26 de julio hasta el 25 de septiembre de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: INTEGRIDAD. – Las demás cláusulas del Contrato de Compraventa N° FDLSF-CCV-504-2025 (147487 SIPSE), que no hayan sido modificadas mediante el presente documento continúan vigentes.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Y PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Como consecuencia de la presente prórroga, el contratista se obliga a informar a la aseguradora que expidió la póliza o garantía única de cumplimiento que ampara el presente contrato, a efectos de que se realicen los trámites correspondientes, informando de ello y anexando los respectivos soportes de modificación del seguro a esta alcaldía, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de esta prórroga en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA: El contratista entiende la totalidad de las estipulaciones consignadas en el presente documento motivo por el cual no podrá alegar desmejoras y/o desequilibrio económico con la presente modificación contractual.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a “*contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II*”, el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Elaboró: Daniel Bernal – Profesional Contratación FDLSF
Revisó: Guillermo Andrés Londoño Ruiz – Profesional Contratación FDLSF
Aprobó: David Ricardo Molina P – Gerente Oficina de Contratación